

**RESOLUCIÓN NÚMERO 09975-11-2024**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Indígena Propio del año 2025, conforme a los programas de apoyo y procesos de acuerdo al plan de vida del territorio ancestral del pueblo Kisgó, adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, orientado desde la ley de origen, el derecho mayor y los mandatos territoriales para dinamizar los procesos educativos comunitarios y escolarizados en los establecimientos educativos del nivel preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos 804 de 1995, 1850 de 2002, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1075 de 2015, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación establece que, "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo".

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, emite la Circular 035 de 7 de octubre de 2024, a través de la cual imparte las orientaciones generales para la para la elaboración del calendario académico vigencia 2025.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. En el mismo orden, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 prevé: "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de



09975-11-2024

vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibidem* indica que, “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

El artículo 2.3.3.5.4.1 *idem* indica que, “De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”.

El derecho a la educación para los pueblos indígenas o educación propia gozan de amparo y protección constitucional (artículos 7 y 10), tiene su sustento legal en el capítulo 3 del Título III de la Ley 115 de 1994 que reglamenta la educación para grupos étnicos, además de estar orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en dicha Ley, tendrá en cuenta los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

El Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, lo conforman las autoridades de los resguardos y cabildos indígenas que representan las comunidades de diez (10) pueblos indígenas: Nasa, Misak, Totoroez, Kokonuco, Yanakuna, Kisgó, Éperara Siapidaarã, Inga, Ampiuiló y Polindara, quienes desde hace 46 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura, la que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

A través del Decreto Departamental 2408 de 2015, se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

09975-11-2024

Las Autoridades Indígenas asociadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, en el 15º congreso realizado en Rioblanco municipio de Sotaró del 25 al 27 de junio de 1997, mandataron “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios.”; en ese sentido la Junta Directiva del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC emite la Resolución No.003 de 2018, en cuyo artículo 4 dispuso de la presentación a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca por parte de dichas autoridades, del calendario académico que regirá para todos los establecimientos educativos indígenas y la educación de jóvenes y adultos, con el propósito de avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

En desarrollo del proceso de concertación de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, con el fin de avanzar en la planeación de actividades del año escolar 2025, se realiza un primer espacio de reunión el día 23 de septiembre de 2024 donde se define una ruta general de trabajo, y como conclusiones de la misma, la entidad territorial certificada en educación recibe mediante el Sistema de Atención al Ciudadano- SAC con radicado No. CAU2024ER040412 de fecha 4 de octubre del mismo año, la Resolución interna No. 004 de 24 de septiembre de 2024, donde la autoridad cultural mayor del pueblo indígena Kisé en uso de sus facultades legítimas, Constitucionales y legales que le confiera la ley natural y de origen, el derecho mayor, el derecho propio, los usos y costumbres , la Constitución Política de Colombia de 1991, acuerdos, tratados internacionales y las normas con relación a pueblos indígenas, obrando como autoridad educativa con lineamientos políticos, pedagógicos y administrativos en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kisé (SEIPK), establece el calendario académico indígena propio para la vigencia 2025.

En tal aspecto y con fundamento en el Kishu Asr Mesik Mera (fundamento espiritual y físico del plan de vida) y normas naturales que regulan el caminar armónico y equilibrado de todos los que viven y ocupan el espacio Kampa Kishu Pire (Territorio ancestral de Kisé), garantizando la convivencia y permanencia en el tiempo, como garantía de que el legado se mantenga y vitalice por la comunidad y en cumplimiento de la función, misión natural y jurídica que les asiste al Karupele (autoridad) revisado el Øsik Mai (camino del legado espiritual) orientado por la comunidad para vitalizarse como pueblo ancestral, en ejercicio de los mandatos, dinámicas el Kampa Isuik (espacio ancestral) conforme a los lineamientos culturales, se debe vivenciar los tiempos que orientan los procesos espirituales, productivos, políticos y educativos.

Con el caminar de los tiempos orientados por una espiritualidad mayor, el sol (Pesr), la luna (Pel) y los tiempos de vida: invierno grande (Nu Sre) quien lo orientan tres lunas, verano pequeño (Lame Kuare) que lo orientan tres lunas, verano pequeño (Lame Kuare) que lo orientan dos lunas, invierno pequeño (Lame Sre) que lo orientan dos lunas y verano grande (nu kuare) que lo orientan cinco lunas. Las prácticas culturales se desarrollan de acuerdo con las cuatro fases de la luna (Namuy Pel), estos cuatro tiempos se viven, se sienten y se observan por el pueblo Kisé durante un año solar así:

TIEMPO	DESDE	HASTA
Kan: LamØ Kuare Pel Mera (Verano pequeño)	21 enero	21 de marzo

Pa: LamΘ Sre Pel Mera (Invierno pequeño)	22 de marzo ofrenda a la lluvia	20 junio
Pən: Nu Kuare Pel Mera (Verano grande)	21 de junio ofrenda al sol	20 de septiembre
Pip: Nu Sre Pel mera (Invierno grande)	21 septiembre, ofrendas al maíz y las semillas	20 de enero

La educación propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral del pueblo originario, alrededor de la identidad cultural, el territorio, la autonomía y el Gobierno Propio, que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Indígena Propio del año 2025 conforme a los programas de apoyo y procesos de acuerdo al plan de vida del territorio ancestral del pueblo Kisgó, adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, orientado desde la ley de origen, el derecho mayor y los mandatos territoriales para dinamizar los procesos educativos comunitarios y escolarizados en los establecimientos educativos del nivel preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se incluyen asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que los pueblos indígenas determinen de acuerdo a las dinámicas y los procesos q que se realizan y que se establecen en decreto 1075 de 2015, además del tiempo para el nombramiento de la autoridad del pueblo ancestral de Kisgó, entre las que se encuentran:

FECHAS SIGNIFICATIVAS		
MES	DIA	CONMEMORACIONES
Febrero	21	Día de las lenguas originarias Kampa Kishu Wan Kualəm.
Febrero	23-24	fundación Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.
Marzo	21	Vitalización de la mayora Kishu y de la mujer Kisweña.
Marzo	21	Posesión semillas de autoridad, identidad y defensa territorial.
Abril	22	Día de la madre tierra.
Abril	24	Día de las semillas Kiswueñas.
Mayo	1	Día internacional del trabajo.
Mayo	5	Día de los Mørepele.
Mayo	15	Día del dinamizador.
Junio	21	Recibimiento de las energías , vitalización del ser kishu.
Agosto	13	Día de los pueblos originarios.
Septiembre	5	Día de la resistencia de la mujer indígena.

FECHAS SIGNIFICATIVAS		
MES	DIA	CONMEMORACIONES
Septiembre	19,20,21	Encuentro para la vitalización del territorio, armonización y ofrenda al maíz y las semillas.
Octubre	7	Honrar la memoria de Manuel Quintín Lame.
Octubre 12	12	Día de la resistencia indígena, social y popular.
Octubre	19	Conmemoración del título Kisweño.
Octubre	26	Constitución del resguardo de nuevo horizonte.
Noviembre	1,2	Rural mayor de ofrendas Kansre Ameña Pein Pel.
Noviembre	10	Inicio de la educación Bilingüe 1983 e inicio de la construcción del Proyecto Educativo Comunitario- PEC.
Noviembre	16	conmemoración proceso de recuperación de tierras del pueblo Kisgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN. El seguimiento y la valoración estará a cargo de la autoridad del pueblo Kisgó, el programa de planeación y territorio y el equipo local de educación, los medios de verificación y valoración estarán sustentados a través de informes trimestrales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DINAMIZADORES DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTE Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP- SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los dinamizadores, directivos y administrativos quienes orientan el trabajo en establecimientos educativos dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de las épocas administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kisgó- SEIPK, que permita hacer seguimiento a cada una de estas dinámicas, además de realizar prácticas de valoración construcción de materiales educativos, planeación del proceso que se desarrolla en los establecimientos educativos, así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
Kan. Lamə Kuare Pel Mera (verano pequeño)	06 de enero de 2025	12 de enero 2025	1 semana de planeación	Cinco (5) semanas
Pa. Lamə Sre Pel Mera (invierno pequeño)	14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1 semana de formación	
Pen. Nu KuarƏ Pel Mera (Verano Grande)	16 de junio de 2025	22 de junio de 2025	1 semana de formación	

09975-11-2024

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
Pip. Nu Sre PØl Mera (invierno grande)	06 de octubre de 202	12 de octubre de 2025	1 semana para el fortalecimiento de la identidad Kisweña	
Pip. Nu Sre pel Mera (Invierno Grande)	01 de diciembre 2025	07 de diciembre de 2025	1 sema para la valoración proceso educativo	

PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO COMUNITARIO. La comunidad y la autoridad ancestral del pueblo Kisgó realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias, según sea necesario, en el intermedio de las épocas con el fin de adelantar, coordinar y evaluar acciones de los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kisgó- SEIPK.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el intermedio de cada tiempo, se realizará una minga de pensamiento en cada uno de los establecimientos educativos, donde se adelantará un trabajo con los padres de familia para valorar, analizar y proyectar el proceso pedagógico de los estudiantes en el marco de la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio del pueblo Kisgó- SEIPK y el sentido de la educación propia.

PARÁGRAFO TERCERO. Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de la planeación educativa aprobada por la autoridad ancestral del pueblo Kisgó y presentará el informe respectivo al Programa de Educación Bilingüe Intercultural PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, a más tardar 8 días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS –ESPACIOS PEDAGÓGICOS- SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Los tiempos pedagógicos con los estudiantes en los establecimientos educativos es de cuarenta (40) semanas, aunque en las épocas solares en el año correspondan a cincuenta y dos (52) semanas. Estas cuarenta (40) semanas son obligatorias, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y se preservan como tiempo mínimo para los establecimientos educativos del territorio y para efectos del presente se distribuirá así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Kan: Lamø Kuare Pel Mera (verano pequeño)	13 de enero de 2025	13 de abril de 2025	13 semanas	40 semanas
Pa: Lamø Sre Pel Mera (invierno pequeño)	21 de abril 2025	15 de junio de 2025	08 semanas	
Pøn: Nu Kuare Pel Mera (verano grande)	14 de julio de 2025	05 de octubre de 2025	12 semanas	



09975-11-2024

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Pip. Un Sre Pel Mera (invierno grande)	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	7 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de formación de la educación propia tendrán en cuenta los tiempos. Espacios pedagógicos durante las cuarenta (40) semanas así:

- a) Tiempo para vivenciar los procesos políticos organizativos: para formar desde el soñar, pensar, ver, escuchar, hacer, sentir y vivenciar, las mingas educativas los encuentros de saberes, las asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos y demás conmemoraciones de orden político y social que convoquen las autoridades territoriales de la consejería zonal y regional.
- b) Tiempo para vivenciar el proceso cultural –espiritual, para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial en interacción con los seres espirituales para mantener la armonía con la madre tierra, el camino del sol, las fases lunares y la estrella mayor que orienta la vida del pueblo ancestral de Kisgó. Las vivencias espirituales son: la vitalización al territorio, armonización, ofrenda al maíz y las semillas – nuevo tiempo Kisgó, ofrenda a los espíritus que visitan el territorio.
- c) Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivo: son espacios para el trabajo comunitario como el trueque, el cambio de mano, las mingas, el cuido y protección de la madre tierra, además de las labores familiares y comunitarias que permitan orientar las prácticas culturales alrededor de la producción y la economía para el fortalecimiento del plan de vida del pueblo Kisgó.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El calendario académico indígena propio del pueblo Kisgó será dinamizado por los sistemas y procesos del plan de vida, desarrollando y articulando el proceso político, pedagógico y administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP. El tiempo que dedican los dinamizadores y directivos al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias, al Proyecto Educativo Comunitario- PEC en el establecimiento educativo será como mínimo de 8 horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demande los procesos del sistema educativo del pueblo Kisgó.

PARÁGRAFO CUARTO. Los dinamizadores del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kisgó-SEIPK realizarán fuera o dentro de los establecimiento educativos actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del Proyecto Educativo Comunitario- PEC, tales como la administración de los proceso educativo, la preparación pedagógica, proceso de evaluación y formación de los estudiantes, reunión con padres de familia , actividades comunitarias,, culturales ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP- VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones o cambio de actividad a que tienen derecho los dinamizadores educativos y directivos del servicio

educativo oficial del Departamento del Cauca, se dará teniendo en cuenta los derechos laborales adquiridos o establecidos en las normas naturales, derecho propio y la atención de directivos y dinamizadores docentes del Sistema Educativo Indígena Propio del pueblo Kisgó -SEIPK, las cuales se distribuirán así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Pen. Nu Kuare Pel Mera (Verano Grande)	23 de junio de 2025	13 de julio de 2025	3 semanas	Siete (7) semanas
Pen. Nu Kuare Pel Mera (Verano Grande)	08 de diciembre 2025	4 de enero 2026	4 semanas	

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES- RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tienen derecho a doce (12) semanas de receso como etapa de retroalimentación estudiantil, los cuales serán orientados y acompañados por las madres y los padres de familia, la autoridad cultural mayor, los sabedores y mayores en la comunidad del pueblo Kisgó, para desarrollar con ellos actividades pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
Kan. Lame Kuarē Pel Mera (Verano pequeño)	6 enero de 2024	12 de enero de 2025	1	Doce (12) semanas
Pa. lame Sre pel Mera (Invierno pequeño)	14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1	
PӨn. Nu Kuare PӨl Mera (Verano Grande)	16 de junio de 2025	13 de julio de 2025	4	
Pip. Nu Sre pel Mera (Ivierno grande)	06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	1	
Pip. Nu Sre pel Mera (Invierno Grande)	01 de diciembre de 2025	04 de enero de 2026	5	

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PROPIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2025, el rector o director rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2025, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a



09975-11-2024

cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Para la modificación del calendario académico indígena propio adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 035 de 7 de octubre de 2024 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

08 NOV 2024


SOR INES LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaria de Educación y Cultura del Cauca

Aprobó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECD
Aprobó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión.
Aprobó: Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia
Aprobó: Kelly Johana Idrobo Uribe – Líder Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo.
Aprobó: Delly Delgado Velasco – Líder Oficina de Cobertura.
Aprobó: María Paula Rodríguez Bermúdez- Directivo Docente con A.F. Asesoría Técnica y Financiera
Aprobó: Adriana María Escobar Luna – Líder área de Calidad Educativa.
Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.
Proyectó: Susana Piñacue Achicue – contratista Calidad Educativa